

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

REFERENCIA: VERBAL RESOLUCION O CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO
DEMANDANTE: MARÍA LIMBANIA SOTO LONDOÑO
DEMANDADO: JAMES LEON CABRERA BELALCAZAR como heredero determinado
de ERLA ALICIA CABRERA BELALCAZAR y HEREDEROS
INDETERMINADOS
RADICACIÓN: 760013103 003 2023 00236-00

Santiago de Cali, 5 de octubre de 2023

Comoquiera que la presente demanda verbal de RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA O CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA que ha presentado a través de apoderado judicial la señora MARÍA LIMBANIA SOTO LONDOÑO contra JAMES LEON CABRERA BELALCAZAR como heredero determinado de ERLA ALICIA CABRERA BELALCAZAR (q.e.p.d.) y HEREDEROS INDETERMINADOS, reúne los requisitos consagrados en los artículos 74, 75, 82, 83, 84 y s.s. del C.G.C., el juzgado procederá a su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA o CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA que ha presentado a través de apoderado judicial la señora MARÍA LIMBANIA SOTO LONDOÑO contra JAMES LEON CABRERA BELALCAZAR como heredero determinado de ERLA ALICIA CABRERA BELALCAZAR (q.e.p.d.) y HEREDEROS INDETERMINADOS.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la presente demanda el trámite verbal contenido en los artículos 368 y s.s. del Código General del Proceso.

TERCERO: CORRER traslado a la parte demandada por el término de VEINTE (20) DÍAS, previa notificación personal de la presente providencia en la forma indicada en los artículos 290 a 293 del C.G.P, la que también podrá hacerse en la forma prevista en los artículos 6, 8 y 10 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: FIJAR CAUCIÓN por la suma de \$53.600.000 M/cte a la parte demandante para que responda por los perjuicios que se llegasen a causar con la práctica de las medidas cautelares solicitadas (Art. 590 núm. 2 del C.G.P.), la

cual deberá ser cancelada dentro de las DIEZ (10) DÍAS siguientes a la notificación del presente proveído.

SEXTO: ORDENAR el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS de la señora ERLA ALICIA CABRERA BELALCAZAR (q.e.p.d.) de conformidad con lo regulado en el artículo 87 del C.G.P. en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Para dar cumplimiento a lo ordenado deberá publicarse el emplazamiento en la página Justicia XXI Web de la Rama Judicial, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (artículo 10 de la Ley 2213 de 2022).

Efectuado lo anterior se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro, posteriormente se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar.

05.

NOTIFÍQUESE
Firma electrónica¹

RAD: 76001-31-03-003-2023-00236-00



¹ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Firmado Por:
Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **335c77452fd119e90eabfc2cdd7611c29b9a5cd5814f1620b943ca691c643c6b**

Documento generado en 05/10/2023 04:11:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>